

CONTESTACIÓN DEMANDA COMO MENSAJE DE DATOS
(ARTICULO 6° DECRETO LEY 806 DE 2.020)**Doctor****JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

Juez Veintiuno (21) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

J21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA.**
Demandante: **LAURA GONZALEZ ROJAS.**
Demandado: **ANDRES FELIPE GUAJE LINARES.**
Radicado : **2020-00139-00**

Respetado Juez,

ARLEX CIFUENTES TORRES, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.240.196** expedida en **Pitalito (Huila)**, portador de la tarjeta profesional número 210.221 expedida por el C.S. de la J. Domiciliado y Residente en Bogotá D.C, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **ANDRES FELIPE GUAJE LINARES**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No **1.049.627.735** expedida en **Tunja (Boyaca)**; domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, me permito dentro del término legal y oportuno, por medio del presente escrito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA EJECUTIVA y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MERITO**, de la demanda presentada por la señora **LAURA GONZALEZ LORA**, residente en ciudad de Bogotá D.C en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHO DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto. Cierto mi mandante el señor **ANDRES FELIPE GUAJE LINARES**, firmo un Título Valor Letra de Cambio en blanco, sin ninguna clase de instrucción para el llenado de la Misma al señor EYDER DUVAN BOTERO, cónyuge de la demandante señora **LAURA GONZALEZ LORA**; Título Valor que no se ha podido verificar, pues no se ha dado el traslado de la demanda con el anexo respectivo del Título Valor;

No es Cierto, que el título valor – Letra de Cambio- que se pretende hacer efectiva por este proceso ejecutivo se haya girado a nombre de la señora LAURA GONZALEZ LORA, cónyuge del señor EYDER DUVAN BOTERO; pues según lo manifiesta mi mandante el Título Valor se firmó en Blanco al señor EYDER DUVAN BOTERO.

Igualmente No es Cierto, según lo referido por mi mandante que el valor el prestado por el señor EYDER DUVAN BOTERO y por el cual se llenó la letra en blanco dejada como garantía, corresponda la valor de Cinco Millones de pesos (\$5.000.0000°°) M/cte, pues refiere mi mandante que el valor prestado por el señor EYDER DUVAN BOTERO, fue realizado mediante transferencia Bancaria, tal como consta en la certificación dada por Bancolombia, el valor trasferido y prestado por el señor EYDER DUVAN BOTERO y transferido desde la cuenta No 243-1**762-96, cuya titular es la señora **LAURA GONZALEZ LORA**, corresponde a dos Transferencias que se realizaran una el día 16 de abril del año 2019, correspondiente a la suma de **Quinientos Cincuenta** Mil pesos (\$550.000) M/cte. y otra transferencia que se realizara desde la misma cuenta el día 06 de

mayo de 2019, correspondiente a la suma de **Novecientos Cincuenta** Mil pesos (\$950.000) M/cte., para un total prestado de **Un Millón Quinientos Mil pesos (\$1.500.000) M/cte.** y no el valor que pretenden exigir de Cinco Millones de pesos (\$5.000.0000°°) M/cte.

Manifiesta mi mandante señor **ANDRES FELIPE GUAJE LINARES**, que el único dinero que solicito y recibí como préstamo soportado por el título valor –Letra de Cambio- suscrita en blanco, fue el valor transferido de la cuenta de la demandante a la cuenta de mi prohijado hoy demandado; ósea el valor de **Un Millón Quinientos Mil pesos (\$1.500.000) M/cte**, mírese que en la certificación expedida por Bancolombia, se evidencia que las dos transferencias suman en valor que fue prestado a mi mandante, documento que solicito a su señoría sea tenido en cuenta por su despacho.

Con la contestación a la demanda oporto certificación expedida por Bancolombia, donde se evidencia las transferencias realizadas por la demandante que acreditan la recepción de los dineros.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto; el plazo de la obligación se encuentre vencido pues el título valor –Letra de Cambio- se suscribió en blanco sin carta de Condiciones alguna, igualmente mi mandante manifiesta que sobre el dinero a él prestado habían realizado un acuerdo de la fecha de la cancelación con el señor **EYDER DUVAN BOTERO**, persona que le realizo el préstamo.

No es cierto que mi mandante señor **ANDRES FELIPE GUAJE LINARES**, se encuentre en mora en el pago del capital o los intereses de plazo, ya que a la aquí demandante señora LAURA GONZALES LORA se le realizaron por parte de mi mandante abonos a capital los cuales no ha tenido en cuenta de la siguiente manera:

- a. En la fecha 27 de junio del año 2019, mi mandante realizó transferencia a la cuenta No 243-1**762-96 de la señora **LAURA GONZALEZ LORA**, cónyuge del señor **EYDER DUVAN BOTERO**, por valor de Trecientos cincuenta mil pesos (\$350.000) M/cte.
- b. Posteriormente en la fecha 26 de agosto de 2019 se realizó transferencia a la cuenta No 243-1**762-96 de la señora **LAURA GONZALEZ LORA**, cónyuge del señor **EYDER DUVAN BOTERO**, por valor de Trecientos cuarenta mil pesos (\$340.000) M/cte; en la fecha 26 de agosto del año 2019.
- c. Igualmente manifiesta mi mandante que realizo transferencias por corresponsal bancario, como pago de abono a la deuda e interés, de los cuales tiene conocimiento el señor **EYDER DUVAN BOTERO**, a quien se le suscribió el título valor –Letra de Cambio en Blanco -.

Con la contestación a la demanda apporto constancia expedida por Bancolombia, donde se puede evidenciar las transferencias realizadas a la cuenta de la demandante que acreditan las transferencias antes mencionadas.

No es cierto, que se hayan realizados requerimiento por parte de la señora **LAURA GONZALEZ LORA**, pues mi mandante siempre tuvo contacto y dialogo con el señor **EYDER DUVAN BOTERO**, quien le presto el dinero y a quien la suscribió el título valor en blanco, sin carta o instrucción alguna y para lo cual no se pactó fecha de pago especifica.

Aclara mi mandante que el interés real cobrado por dinero prestado por el señor **EYDER DUVAN BOTERO**, se encuentra en usura.

AL HECHO TERCERO: No es un hecho, manifiesta mi defendido que la demandante señora **LAURA GONZALEZ LORA**, no fue a quien se le suscribió el título valor – letra de Cambio – en blanco, quien le realizó el préstamo del dinero y a quien mi mandante le suscribió el título valor fue al señor **EYDER DUVAN BOTERO**.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones presentadas por la parte actora en la demanda me opongo a todas y cada una de ellas, teniendo en cuenta mis argumentos desarrollados en la contestación de cada uno de los hechos y las pruebas aportadas y las que reposan en el proceso, además de manifestar que son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO, las solicito al Despacho se sirva declarar probadas, y reiterar que:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo, por no ser cierta, ya que la suma de dinero pretendida por la demandante como capital correspondiente a la suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) M/cte, no fue el realmente prestado el cual corresponde a la suma de Millón Quinientos mil pesos (\$1.500.000) M/cte, correspondientes a dos desembolsos uno de Quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000) y otro de Novecientos Cincuenta Mil pesos (\$950.000) M/cte.

Igualmente no se tuvo en cuenta por parte de la demandante los abonos realizados por mi mandante señor **ANDRES FELIPE GUAJE LINARES**.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo, respecto a los intereses por cobrarse intereses de mora sobre un capital que no fue el realmente prestado, que si bien es cierto se pretende por parte de la demandante un cobro de un dinero que no se prestó, pues como lo he manifestado según mi mandante el suscribió un título valor – Letra de Cambio – en blanco y sin ninguna instrucción para su llenado, cuando no estaba pactado la fecha o el termino para el pago total del dinero prestado.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo, a las costas, gastos y demás erogaciones, pues se pretende el pago de un dinero que no fue el realmente prestado y se han realizado pagos parciales.

EXCEPCIONES

PRIMERA.- EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos de esta contestación, mi mandante el ahora demandado realizó pagos parciales al título ejecutivo letra de cambio motivo de la demanda, dichos abonos se prueban con la certificación expedida por Bancolombia, donde se evidencia las transferencias realizadas a la aquí demandante, igualmente manifiesta mi mandante realizó pagos por corresponsal bancario, para que sean tenidos como tal.

SEGUNDA.- EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Excepción que consiste en que el señor **EYDER DUVAN BOTERO**, cónyuge de la aquí demandante señora **LAURA GONZALEZ LORA**, son personas de negocios, que tiene como unas de sus actividades el préstamo de dinero a intereses, manifiesta mi mandante que por necesidad en el momento, fue que solicitó el dinero al cónyuge de la aquí demandante y se lo prestaron a tasa muy por encima de la tasa legal, pues el señor **EYDER DUVAN BOTERO**, es compañero laboral de mi mandante en la Fuerza Aérea Colombiana y por tal

situación mi mandante obrando de buena fe no vio inconveniente firmar el título valor – Letra de Cambio – en blanco, no solo NO entregó el título valor relacionado que le fueron sumados, sino que incluso, ahora pretende se le cancele nuevamente una suma dineraria por concepto de capital y de intereses de plazo, circunstancia esta de la que se vale para hacer el cobro de la obligación.

Tal como lo pretende y hace ver el demandante, no solo señala se le adeuda la suma de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000) M/cte, sino también los intereses de plazo y moratorios que de la obligación se derivan.

Eso sí, ocultando la mala intención y mala fe contractual ante el operador, de lo anterior se concluye que, en efecto, el monto o capital dinerario que se ejecuta se realizaron abono, que JAMAS le fue entregado el primer título valor firmado en blanco por mi mandante sin justificación alguna por la demandante, y ahora pretende cobrarlo de un título que firmo mi mandante en el mes de diciembre, por la buena fe y el compañerismo laboral con el cónyuge de la demandante.

1. Enriquecimiento sin justa causa.

Hago consistir esta excepción bajo la egida de que el aquí demandante acreedor, manifiesta mi mandante nunca le dedujo del capital las sumas de dinero transferidas y depositadas por mi mandante, pues hace énfasis mi mandante que la suma prestada corresponde a la suma de Un Millón quinientos pesos (\$1.500.000) M/cte suma de dinero que se puede evidenciar como transferencia realizada por la aquí demandante al señor ANDRÉS FELIPE GUAJE, y no la suma pretendida en esta demanda y por la cual se llenó el título Valor Letra de Cambio, suscrito en blanco, suma correspondiente a Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) M/cite. Cabe aclarar que cuando el señor ANDRÉS FELIPE GUAJE realizaba abono a la obligación, esta no disminuyó, al contrario como se observa se incrementó;

Ingenuamente mi mandante señor ANDRÉS FELIPE GUAJE, le manifestó a su compañero de trabajo quien le presto el dinero señor EYDER **DUVAN BOTERO**, que se encontraba en una situación económica apesurada y que le diera un tiempo más para cancelarle la deuda, manifestando la aprobación el señor **EYDER DUVAN BOTERO**, quien sin contar con la aprobación de mi mandante, suma los intereses a la deuda, cuando, precisamente esa retórica es un modus operandi reconocido en Colombia por quienes prestan dinero y conocen las leyes que tratan la usura y el agiotismo.

El cobrar sumas de dinero que nunca me fueron entregadas, no aplicar los abonos al dinero realmente prestado, valiéndose de un título valor suscrito en blanco sin instrucción alguna y de buena fe por mi mandante, por esta razón se puede considerar una configuración de un enriquecimiento sin justa causa en favor del ejecutante y sí, paralelo, un empobrecimiento al ejecutado.

2. Cobro excesivo de intereses.

Esta excepción se soportado en el pronunciamiento que realizara la sala civil de la Corte Suprema Corte de Justicia, la cual ha determinado en múltiples providencias que está prohibido el cobro de intereses excesivos o desproporcionados, pactados en una letra de cambio, pagaré, o cualquier título valor, sin importar si se trata de intereses ordinarios o moratorios, ya que en ambos casos se configura la usura. El alto tribunal explicó que de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos la usura es entendida como una explotación del hombre por el hombre y se presenta cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo, sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo. En tanto que los intereses ordinarios constituyen el rédito que produce o

debe producir el dinero prestado, es decir el precio pagado por el uso del dinero; mientras que los intereses moratorios consisten en la sanción que debe imponerse por la entrega tardía del dinero según lo pactado en el contrato.

De lo dicho hasta aquí, se tiene que, si bien mi mandante por necesidad requirió del cónyuge de la aquí demandante, para que le prestara la suma de Un MILLON Quinientos mil pesos (\$1.500.000) M/cte.

Según mi mandante éste le informó, las condiciones del préstamo, entre ellas, el tener que pagarle el valor correspondiente al VEINTE PORCIENTO (20%) de los intereses legales de plazo, no obstante de no haber establecido en la letra de cambio, pues como se ha manifestado el título ejecutivo – Letra de Cambio – requerida a mi mandante debía ser suscrita en blanco. Letra que fue llenada por la aquí demandante, sin establecer una tasa de interés de mora para no exponer una posible “usura”.

Así fue como, previo a entregar la suma señalada, el acreedor me solicitó firmar una letra de cambio en cambio. De otro modo cabe resaltar y aclarar unos puntos importantes del préstamo, como bien se observa en la certificación expedida por Bancolombia y anexada en la parte probatoria, se evidencia dos transferencias de la aquí demandante las cuales dan un valor total de Un millón Quinientos mil pesos (\$1.500.000) M/cte. Creo que el valor que pretende cobrar la señora **LAURA GONZALEZ LORA**, aquí demandante, incrementado del valor real prestado según manifiesta mi mandante se debe al incrementó por el alto cobro de intereses, de los cuales se dejó de pagar porque mi mandante se encontraba aun en una situación económica ajustada, situación que le fue comentada al señor EYDER DUVAN BOTERO, compañero de trabajo que le realizara el préstamo del dinero. Mi mandante manifiesta que realizo abonos los cuales no han sido tenidos en cuenta, pero que, por la usura ya mencionada, el acreedor exige hoy el valor de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000) M/cte, a lo cual ante este excesivo cobro.

3. Anatocismo.

Hago consistir esta figura en la acción de cobrar intereses sobre los intereses derivados del no pago de un préstamo, también conocido como capitalización de los intereses. El anatocismo consiste en el cobro de intereses sobre los propios intereses de mora en caso de impago de un préstamo. Por tanto, es una obligación de pago doblemente accesoria. De esta forma, cuando el deudor deja de pagar, el propio monto de intereses se sumará al capital debido, de ahí que sea una obligación accesoria de otra. Así, el nuevo coste financiero se calculará sobre ambas cantidades, de ahí que sea doble. Como se puede ver, está muy cerca de la usura y por eso el ordenamiento jurídico colombiano lo prohíbe y castiga a la luz del Código Penal y de la misma legislación civil. En efecto, aunque recurrente, el ejercicio que el aquí demandante ha realizado de incoar o accionar civilmente por la vía ejecutiva y su buena fe guardada, no permite otra defensa distinta que reiterar el fenómeno que subyace a su “buena intención”, en total como se menciona en toda la contestación de esta demanda, se realizó abonos al demandante por la suma de Seiscientos Noventa Mil Pesos (\$690.000) M/cte, tal como se puede evidenciar en la certificación solicitada a Bancolombia de las Transferencias realizadas a cuenta de la aquí demandante, y pendiente por establecer las transferencias realizadas por consignaciones realizadas en corresponsal Bancario, por capital e interés y ahora pretende se le reconozca el pago de la letra de cambio y los intereses sobre esos mismos intereses, de tal manera que configura precisamente el elemento del **ANATOCISMO**.

4. Inexistencia de fundamentos facticos.

Los hechos relatados en el escrito inicial de demanda presentado son inexistentes y son contrarios a la realidad por lo tanto son ineficaces jurídicamente para que prospere la demanda ejecutiva propuesta.

5. Excepción genérica o innominada.

Solicito a su señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.

PETICIONES

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la señora **LAURA GONZALEZ LORA** persona mayor y vecina de esta ciudad, ejecutante en el proceso de la referencia, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de mérito o de fondo contra la acción cambiaria fundada en el pago parcial de la obligación contenida en el título valor que dio origen al proceso de ejecución, por cuanto la obligación que se pretende no corresponde a la realidad.

SEGUNDO: Declarar probada las excepciones de mérito o de fondo "cobro de lo no debido, enriquecimiento sin causa, cobro excesivo de intereses(usura), anatocismo, temeridad y mala fe, y las demás que encuentre señor juez si se declaren probadas estas de oficio que haya lugar.

TERCERO: En consecuencia, y teniendo en cuenta que se han realizado descuentos de nómina a mi mandante como medida cautelar, con el cual se cancelaría el saldo de la deuda real la cual corresponde a Un millón Quinientos Pesos (\$1.500.000) M/cte; restándole los abonos realizados por mi mandante, se daría por terminado el proceso.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el embargo del salario de mi mandante, emitiendo las comunicaciones necesarias del caso.

QUINTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

SEXTO: Condenar a la contraparte en perjuicios ocasionados.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 96, 442,443, 597 numeral 3, 599 inciso 5, 602,603 y demás concordantes del Código General del Proceso

PRUEBAS

Con el fin de probar los hechos que sirven de fundamento a la presente contestación de demanda y las excepciones planteadas, a usted solicito señora Juez, en los términos y prerrogativas de ley, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes medios, así como también brindarles el valor probatorio que la ley tenga previsto:

DOCUMENTALES.

Desde ahora solicito al despacho, se sirva tener como prueba documentales los siguientes:

- La certificación expedida por Bancolombia, donde se puede evidenciar las dos transferencias realizadas por desde la cuenta de la demandante, por el préstamo que realizara el señor **EYDER DUVAN BOTERO.**

- La certificación expedida por Bancolombia, donde se puede evidenciar transferencias realizadas por mi mandante a la cuenta de la demandante, como abonos por el préstamo que realizara el señor **EYDER DUVAN BOTERO**.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al Señor Juez, que con el lleno de las formalidades legales establecidas en los artículos 191 y ss. Del C.G.P. se sirva fijar fecha y hora a efecto de que la señora **LAURA GONZALEZ LORA**, para que absuelva el interrogatorio que se formulará en la audiencia, de conformidad con el cuestionario que en forma oral o escrita se practicará.

Solicito al Señor Juez, que con el lleno de las formalidades legales establecidas en los artículos 191 y ss. Del C.G.P. se sirva fijar fecha y hora a efecto de que el señor **EYDER DUVAN BOTERO** cónyuge de la señora **LAURA GONZALEZ LORA**, y a quien se le suscribiera el Título Ejecutivo – Letra de Cambio – en blanco, para que absuelva el interrogatorio que se formulará en la audiencia, de conformidad con el cuestionario que en forma oral o escrita se practicará.

DECLARACION DE TERCEROS.

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, con el fin de que declaren lo que les consta sobre los hechos de la presente demanda, al tenor del cuestionario que se formulara en la audiencia.

OBJETO DE LA PRUEBA: Para dar cumplimiento al Artículo 212 del C.G.P, informo al Despacho que el objeto de los testimonios radica en que las personas que se señalan a continuación, depongan sobre los hechos de la demanda en lo referente a los cobros excesivos de los intereses que realiza el señor **EYDER DUVAN BOTERO**, cónyuge de la Demandante.

1. **CRISTIAN RENDON VALENCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.053.816.460, domiciliado y residente en la en la Base Aérea Comando Aéreo de Combate No 7 de la ciudad de Cali. Correo electrónico cristian.rendon@fac.mil.co, celular 3103188658
2. **JHON JEFERSON GARCIA RAMIREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.121.888.884, domiciliado y residente en la en la Base Aérea Comando Aéreo de Combate No 2 – CACOM-2- Kilómetro 7 vía Pto. López de la ciudad de Apiay - Meta. Correo electrónico jhon.garcia@fac.mil.co celular 320 2851259.
3. **LUIS HERRAN PARRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.070.958.994, domiciliado y residente en la en ciudad de Bogotá en el domicilio Cra. 109 # 63-17. Correo electrónico Luis.herran@fac.mil.co Celular 3053109817.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer y resolver esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES**Parte demandada:**

ANDRÉS FELIPE GUAJE; las recibirá en el
Correo Electrónico: andres.guaje@fac.mil.co

Apoderado parte Demandada:

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Calle 13 (Av. Jiménez) No. 8A-44 – Oficina 611– Edificio Sucre - Bogotá D.C.
Correo Electrónico: presidenciamct@gmail.com

Parte demandante:

En la dirección aportada en la demanda principal.

En los anteriores términos descorro el traslado de la demanda, solicitando al señor Juez de manera respetuosa de acuerdo al reconocimiento personería jurídica para actuar de acuerdo al poder que se presentó y se reconoció por su juzgado por tal razón solicito a su señoría se continúe con el trámite procesal.

Del señor Juez, Cordialmente;

**ARLEX CIFUENTES TORRES**

CC 12.240.196 de Pitalito (Huila)

Tarjeta profesional N°210.221 Consejo Superior de la Judicatura

Celular 3234845361

Correo electrónico presidenciamct@gmail.com – arlexcifuentest@gmail.com

Medellín, 08 de septiembre de 2021

Señor
Andres Felipe Guaje Linares

Cordial saludo,

Tuvimos el gusto de haber atendido su requerimiento número 8011033398, respecto a la aclaración de las transferencias relacionadas a esta solicitud, de las cuales requiere saber, solo las que fueron realizadas hacia la 243-1**762-96 a nombre de Laura Gonzalez Lora, desde su cuenta 383-5**569-86, como también cuales fueron realizadas desde la cuenta en mención hacia su cuenta 383-5**569-86 el año 2019.

Realizamos las validaciones correspondientes y le informamos que, de las transacciones que usted suministró, solo fueron encontradas estas dos transacciones efectuadas hacia dicha cuenta de la siguiente manera:

Débitos

FECHA	CUENTA DESTINO	NOMBRE	VALOR
20190627	243-1**762-96	LAURA GONZALEZ LORA	\$ 350,000.00
20190826	243-1**762-96	LAURA GONZALEZ LORA	\$ 340,000.00

Creditos

FECHA	CUENTA ORIGEN	NOMBRE	VALOR
20190416	243-1**762-96	LAURA GONZALEZ LORA	\$ 550,000.00
20190506	243-1**762-96	LAURA GONZALEZ LORA	\$ 950,000.00

Es de anotar que, esta carta de respuesta que le estamos suministrando, es el comprobante de las transacciones.

Esperamos haberle brindado la atención y el servicio que usted se merece; le invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. [Diligenciar encuesta>>](#).

Atentamente,

Equipo Bancolombia